



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Perla, 19 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° D000086-2026-MDLP/GDUYPI

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2026-0002189 de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por doña **MARÍA VIDA ANABELLA VIEIRA DEL CASTILLO**, en representación de LUIS ENRIQUE MORALES ALEJALDE, mediante el cual solicita respuesta al Recurso de Reconsideración presentado el 02 de diciembre de 2025 (Exp. N° 2025-0017027);

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2024-MDLP, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción de la Inversión es el órgano de línea encargado de dirigir, controlar y supervisar los procesos relativos a las autorizaciones y fiscalización en el ámbito de su competencia, contando con facultades para emitir actos administrativos resolutivos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 117° el derecho de petición administrativa, el cual comprende la facultad de los administrados de formular solicitudes en interés particular o general, y la correlativa obligación de la administración de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante **Resolución Gerencial N° D000757-2025-MDLP/GDUYPI** de fecha 19 de noviembre de 2025, esta Gerencia sancionó al administrado Luis Enrique Morales Alejalde con una multa del 50% de la UIT y medida correctiva, por la infracción de ocasionar filtraciones de agua en perjuicio de terceros;

Que, con fecha **02 de diciembre de 2025**, la recurrente interpuso **Recurso de Reconsideración** contra la citada resolución de sanción, registrado bajo el Expediente N° 2025-0017027, argumentando errores en la notificación y presentando pruebas de reparaciones efectuadas;

Que, dicha impugnación fue materia de análisis y pronunciamiento por parte de esta Gerencia, emitiéndose la **Resolución Gerencial N° D000795-2025-MDLP/GDUYPI** de fecha **03 de diciembre de 2025**, la cual resolvió en su Artículo Primero: **"DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto..."**, confirmando la sanción impuesta al haberse determinado que las subsanaciones posteriores no desvirtúan la comisión de la infracción en el momento de





la fiscalización, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho acto administrativo;

III. DE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO

Que, mediante el documento del visto (Exp. N° 2026-0002189), ingresado el 05 de febrero de 2026, la administrada solicita textualmente: *"se me dé respuesta al Recurso de Reconsideración, presentado el día 02 de Diciembre del 2025"*, manifestando implícitamente desconocimiento sobre el resultado del procedimiento recursivo iniciado;

IV. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

Que, el principio de **Debido Procedimiento**, consagrado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, garantiza a los administrados el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, así como a ser notificados de dichas decisiones;

Que, conforme al artículo 16° del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. La notificación tiene por objeto poner en conocimiento del interesado el contenido de lo resuelto por la administración, permitiéndole ejercer su derecho de defensa o cumplir con lo ordenado;

Que, habiéndose verificado en los archivos de esta Gerencia que el Recurso de Reconsideración presentado el 02 de diciembre de 2025 **ya ha sido resuelto** a través de la Resolución Gerencial N° D000795-2025-MDLP/GDUYPI de fecha 03 de diciembre de 2025, la administración municipal ha cumplido con su deber de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto dentro del plazo legal de treinta (30) días establecido en el artículo 218.2 del TUO de la LPAG;

Que, sin perjuicio de las acciones de notificación que se hayan gestionado en su oportunidad, y en atención al principio de **Informalismo** y **Eficacia**, corresponde atender la solicitud actual de la administrada brindándole la información requerida de manera directa y expedita. No resulta jurídicamente viable emitir un nuevo pronunciamiento de fondo sobre la reconsideración, toda vez que operó el principio de preclusión procesal al haberse emitido ya el acto administrativo resolutorio correspondiente; por lo que, la "respuesta" solicitada se materializa mediante la entrega formal y notificación de la resolución que puso fin a dicha instancia;

Que, el domicilio procesal señalado por la recurrente en su escrito de fecha 05 de febrero de 2026, sito en Av. Venezuela N° 2213, Departamento 101, Urb. Jardines Virú, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debe ser considerado como el domicilio válido para efectos de la notificación del presente acto administrativo y de la copia de la resolución primigenia, garantizando así que la administrada tome conocimiento efectivo de lo resuelto;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Informe Legal N° 068-2026-GDUYPI-AL/MDLP, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el ROF vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ATENDIDA la solicitud presentada por doña **MARÍA VIDA ANABELLA VIEIRA DEL CASTILLO**, registrada con el Expediente N° 2026-0002189, informándosele que su Recurso de Reconsideración de fecha 02 de diciembre de 2025 (Exp. N° 2025-0017027) fue resuelto mediante la **Resolución Gerencial N° D000795-2025-MDLP/GDUYPI** de fecha 03 de diciembre de 2025, la misma que declaró **INFUNDADO** dicho recurso.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada en su domicilio procesal ubicado en **Av. Venezuela N° 2213, Departamento 101, Urb. Jardines Virú, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao**; adjuntando obligatoriamente **COPIA FEDATEADA** de la Resolución Gerencial N° D000795-2025-MDLP/GDUYPI, a fin de que la administrada tenga pleno conocimiento de sus fundamentos y pueda ejercer los derechos que la ley le asiste, computándose los plazos de impugnación, de ser el caso, a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, conforme a lo dispuesto en la Resolución adjunta, la vía administrativa no se encuentra agotada, pudiendo la administrada interponer Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación válida del presente acto, conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la unidad de trámite documentario el cumplimiento de las diligencias de notificación conforme a ley, debiendo agregar el cargo de recepción al expediente principal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.